

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR-**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 00138-2024**

**ING. LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN**  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

**Que**, Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”

**Que**, el Art. 66 numeral 2, 23 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios...

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

Que, La competencia exclusiva de los gobiernos provinciales conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador es la de “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Que, el Art. 55 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”

Que, el Art. 57, letras a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

“...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares...”

“t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento...”

Que, Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público...”

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

...Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas...

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el Art. 11 numeral de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICACIÓN DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PRODUCTO DE ERROR DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, CUYAS ESTRUCTURAS PÚBLICAS Y/O TÍTULOS DE PROPIEDAD, DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA, dispone: Los requisitos para rectificar y regularizar excedentes y diferencias de área en terrenos municipales.

Que, el 20 de noviembre del 2024, se emite la Ficha Registral N° 5.377, por parte del Dr. Wilman Díaz Chamorro- Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar se desprende que el GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, es propietario de un inmueble en el que funciona la gallera de la ciudad de Bolívar, tres cuartos, un molino y terreno adjunto; ubicado en el, sector Urbano ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE.** En 3.15m propiedad de herederos de Manuel Mesías Mena; y 7.85m propiedad de Abdón Flores.

**SUR:** En 22 metros proyección de la calle Patiño.

**ESTE:** En 3.05 metros, propiedad de Liga Deportiva Cantonal. *su Historia..!*

**OESTE:** En 30.60 metros calla Sucre

QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS.

Inmueble que ha quedado inscrito el jueves 14 de febrero de 1991, en el Tomo 1/1991, Folios 40-42, Número de Inscripción: 37, Número de Repertorio 55.

**Que,** el pasado 28 de noviembre del 2024, se emite el INFORME PRECEPTIVO, suscrito por el Sr. Marco Vicente Arévalo-JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GADMCB; que en la parte pertinente afirma:

“...ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS DE LA FICHA REGISTRAL

**ÁREA:** 596.70m<sup>2</sup>

**NORTE:** En 3.15 metros. Propiedad de herederos de Manuel Mesías Mena, y 7.85 metros propiedad de Abdón Flores.

**SUR:** En 22 metros proyección de la calle Patiño.

**ESTE:** En 3.05 metros, propiedad de Liga Deportiva Cantonal

**OESTE:** En 30.60 metros calle Sucre.

#### **DATOS DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**

**SECTOR:** Urbano

**ÁREA:** 842.48m<sup>2</sup>

**NORTE:** En 9.12m Abdón Flores, En 6.05m Héctor Taruchain, En 4.48m con Teodoro Cisneros, En 3.24m con Centro Intercultural Liga Deportiva Cantonal-

**SUR:** En 26.86m con calle Patiño.

**ESTE:** En 33.66m con Ingreso Centro Intercultural Liga Deportiva Cantonal.

**OESTE:** En 32.71m con calle Sucre.

#### **DESCRIPCIÓN DE EXCEDENTES**

**ÁREA SEGÚN ESCRITURA:** 596.70m<sup>2</sup>

**ÁREA SEGÚN PLANIMETRÍA:** 822.48m<sup>2</sup>

**ÁREA DEL EXCEDENTE:** 225.78m<sup>2</sup>

**PORCENTAJE DE EXCEDENTE:** 37.84%

#### **VALOR A CANCELAR SEGÚN ORDENANZA**

**VALOR DEL PREDIO POR m<sup>2</sup>:** 18.33 USD

**VALOR DE LA PROPIEDAD:** 15,076,06 USD

**VALOR DEL EXCEDENTE:** 4,138.55 USD

**VALOR SEGÚN ORDENANZA, 5%**

**VALOR SEGÚN ORDENANZA, 5% DEL VALOR DEL EXCEDENTE:** 206,93 USD

**VALOR A CANCELAR:** DOS SEIS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (DOLARES AMERICANOS)

#### **“OBSERVACIONES:**

- Requiere legalizar medidas en los linderos.

- Existe un excedente de área de acuerdo a la planimetría con relación a la escritura. - De acuerdo a las declaraciones juramentadas presentadas se certifica que no existe ningún tipo de afectación a las propiedades de los colindantes.

Los datos consignados en la solicitud, en los planos y en las certificaciones son de estricta responsabilidad del solicitante y/o dueño de la propiedad.

El presente informe se emite en función al cumplimiento de la normativa legal vigente”.

Que, mediante memorando N° 070-OT-CG-GADM CB-2024, del pasado 06 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Cristian Guerra-JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GADM CB; que en el que dispone al señor Procurador Síndico: “Por medio del presente, en relación al trámite correspondiente de excedentes de propiedad del Ilustre Municipio del Cantón Bolívar, ubicado en el Barrio Central, sector Urbano, Parroquia Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.

Me permito informar lo siguiente:

La propiedad del Ilustre Municipio del Cantón Bolívar, de clave catastral 040250030101009000, se ubica en el sector URBANO, de la Parroquia BOLIVAR, sector CENTRAL, Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi.

El plano presentado ha sido revisado en su linderación y áreas por la Jefatura de Avalúos y Catastros, lo mismos que certifican la no afectación a los intereses municipales o de terceros de acuerdo a los datos catastrales; el plano de excedentes.

El plano ha sido elaborado por el Ing. Alex Molina, con las siguientes áreas:

ÁREA DE ACUERDO A LAS ESCRITURAS 526.70m<sup>2</sup>

ÁREA DE ACUERDO A LEVANTAMIENTO 822.m<sup>2</sup>.

ÁREA DE EXCEDENTE DE ÁREAS, de 225.78m<sup>2</sup>.

El plano ha sido aprobado por la Jefatura de Ordenamiento Territorial, con fecha OCTUBRE del 2024.

De acuerdo al informe presentado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el valor a cancelar por la regularización del excedente, es de 206.93.( Doscientos seis con 93/100 DOLARES)...”

Que, mediante oficio No. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0084-O, de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el señor Ing. Alex Fernando Guerrero, ANALISTA 2 DE TOPOGRAFÍA, DEL GAD. Municipal del Cantón Bolívar, adjunta informe del levantamiento planimétrico del predio del inmueble.

CUADRO DE ÁREAS Y LINDEROS		
PREDIO	LINDEROS	ÁREA TOTAL

1	<p><b>NORTE:</b> En 9.12m Abdón Flores, En 6.05m Héctor Taruchain, En 4.48m con Teodoro Cisneros, En 3.24m con Centro Intercultural Liga Deportiva Cantonal-</p> <p><b>SUR:</b> En 26.86m con calle Patiño.</p> <p><b>ESTE:</b> En 33.66m con Ingreso Centro Intercultural Liga Deportiva Cantonal.</p> <p><b>OESTE:</b> En 32.71m con calle Sucre.</p>	822.48m <sup>2</sup>
<b>AREA TOTAL</b>		<b>822.48m<sup>2</sup></b>

Con estos antecedentes, en uso de sus atribuciones y facultades legales, determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Al amparo del Art. 15 de la de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RECTIFICACIÓN DE LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PRODUCTO DE ERROR DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, CUYAS ESTRUCTURAS PÚBLICAS Y/O TÍTULOS DE PROPIEDAD, DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA, y COOTAD, se rectifica y regulariza el EXCEDENTE O DIFERENCIA DE ÁREA DEL INMUEBLE de propiedad del GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, ubicado en el, sector Urbano ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, provincia del Carchi, inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar, 14 de febrero de 1991, en el Tomo 1/1991, Folios 40-42, Número de Inscripción: 37, Número de Repertorio 55, comprendido dentro de los siguientes linderos:**

**NORTE:** En 9.12m Abdón Flores, En 6.05m Héctor Taruchain, En 4.48m con Teodoro Cisneros, En 3.24m con Centro Intercultural Liga Deportiva Cantonal-

**SUR:** En 26.86m con calle Patiño.

**ESTE:** En 33.66m con Ingreso Centro Intercultural Liga Deportiva Cantonal.

**OESTE:** En 32.71m con calle Sucre.

**AREA TOTAL:** 822.48m<sup>2</sup>

**SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL No. 040250030101009000.**

**Artículo 2.- Disponer que por ser una regularización a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, se exonere de impuestos, tasas y tributos, en el presente trámite.**

**Artículo 3.-** NOTIFICAR, La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, será la responsable de realizar las notificaciones correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer, al señor Director/a Financiero, de cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 5.-** Disponer, al señor Jefe/a de Avalúos y Catastros, de cumplimiento en la presente.

**Artículo 6.-** Disponer, al señor Procurador/a Sindico, de cumplimiento en la presente.

**Artículo 7.-** Disponer, al señor Registrador de la Propiedad, de cumplimiento en la presente.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 12 de Diciembre del 2024.

**Notifíquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución Administrativa **00138-2024**, fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 13 de Diciembre del 2024.

Msc. Paúl Herrería Lloré.  
**SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.**



